

Bogotá D. C., Agosto 30 de 2010

Auto No. 3296

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Bloque Sueva Sector Norte, y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con Auto No. 2868 del 23 de julio de 2010, expedido en el expediente NDA 0681, declaró que el proyecto denominado Perforación Exploratoria Bloque Sueva Sector Norte, localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Guatavita y Junín en el departamento de Cundinamarca, presentado por la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y determinó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, mediante comunicación 4120-E1- 100687 del 11 de agosto de 2010, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Perforación Exploratoria Bloque Sueva Sector Norte anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA JUNIN		
VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN MAGNA BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE
A	1.026.224,04	1.033.091,57
B	1.026.225,44	1.036.329,46
C	1.027.519,71	1.036.328,83
D	1.028.246,49	1.037.929,62
E	1.025.586,86	1.037.333,54
F	1.024.505,46	1.042.293,36
G	1.024.513,59	1.044.042,70
H	1.025.680,48	1.045.624,58
I	1.024.526,29	1.046.774,26
J	1.024.510,78	1.048.305,70

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Bloque Sueva Sector Norte, y se adoptan otras decisiones”

ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA JUNIN		
VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN MAGNA BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE
K	1.020.992,35	1.047.182,90
L	1.018.821,64	1.046.749,50
M	1.017.014,46	1.046.749,50
N	1.017.014,46	1.044.900,28
O	1.018.821,64	1.044.900,28
P	1.021.220,49	1.045.585,90
Q	1.023.157,11	1.043.405,87
R	1.022.744,44	1.042.711,24
S	1.022.938,62	1.042.270,79
T	1.023.546,13	1.038.689,70
U	1.023.455,54	1.037.165,60
V	1.024.619,86	1.035.844,01
W	1.024.619,86	1.034.493,75
X	1.023.670,79	1.033.814,07
Y	1.023.669,92	1.033.086,65

Que la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$26.837.953), el día 9 de agosto de 2010 con el número de referencia 151039210.

Que mediante radicado 4120-E1-102535 del 13 de agosto de 2010, NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED allegó constancia de radicación del estudio de impacto ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado 2400-E2-100687 del 23 de agosto de 2010, requirió a NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED para que allegara certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que mediante radicado 4120-E1-106332 del 23 de agosto de 2010, NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED allegó certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Bloque Sueva Sector Norte, y se adoptan otras decisiones”

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, que derogó el Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que revisada la solicitud presentada por la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED y su documentación anexa, se concluye que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificado sobre la no presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto expedido por el Ministerio del Interior, certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos entre otros; por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 5033, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran Licencia Ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, determinó que los interesados en la ejecución de proyecto de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Bloque Sueva Sector Norte, y se adoptan otras decisiones”

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED con N.I.T. 830001324-7, para el proyecto de Perforación Exploratoria Bloque Sueva Sector Norte, localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Guatavita y Junín en el departamento de Cundinamarca, en las siguientes coordenadas:

ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA JUNIN		
VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN MAGNA BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE
A	1.026.224,04	1.033.091,57
B	1.026.225,44	1.036.329,46
C	1.027.519,71	1.036.328,83
D	1.028.246,49	1.037,929,62
E	1.025.586,86	1.037.333,54
F	1.024.505,46	1.042.293,36
G	1.024.513,59	1.044.042,70
H	1.025.680,48	1.045.624,58
I	1.024.526,29	1.046.774,26
J	1.024.510,78	1.048.305,70
K	1.020.992,35	1.047.182,90
L	1.018.821,64	1.046.749,50
M	1.017.014,46	1.046.749,50
N	1.017.014,46	1.044.900,28
O	1.018.821,64	1.044.900,28
P	1.021.220,49	1.045.585,90
Q	1.023.157,11	1.043.405,87
R	1.022.744,44	1.042.711,24
S	1.022.938,62	1.042.270,79
T	1.023.546,13	1.038.689,70
U	1.023.455,54	1.037.165,60
V	1.024.619,86	1.035.844,01
W	1.024.619,86	1.034.493,75
X	1.023.670,79	1.033.814,07

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Bloque Sueva Sector Norte, y se adoptan otras decisiones”

ÁREA DE INTERÉS DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA JUNIN		
VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN MAGNA BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE
Y	1.023.669,92	1.033.086,65

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 5033, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Guasca, Guatavita y Junín en el departamento de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM 5033 relacionado con el NDA0681

Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano-Profesional Jurídico Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.
Giovanni González, Profesional del Sistema de Información Geográfica DLPTA.